ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

NIT 860.015.929-2

LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA HACE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA

NUMERO: 008-2022

OBJETO: CONSTRUCCION TERMINACION DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CUNDINAMARCA

VILLETA, CUNDINAMARCA

ABRIL 2022

DOCTORA
JULIA ISABEL MUELLE PLAZAS
GERENTE
ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
La Ciudad

REF. INFORME TECNICO DE NECESIDAD PARA CONSTRUCCION TERMINACION DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 777/21

Respetada Doctora

En mi calidad de subgerente administrativo y financiero acudo a usted con el objeto de presentar la necesidad técnica arriba referenciada.

PRESENTACION

De conformidad a lo reglamentado en el Acuerdo 09 de 2014 o Estatuto de contratación der la ESE y su complementario manual de contratación regulado por la resolución No 141/14 además de lo normado para algunos temas contractuales y contendidos en el Estatuto de contratación pública y sus concordantes, máxime si debemos tener en cuenta, en los temas que sean compatibles con el régimen privado contractual de la ESE Hospital Salazar de Villeta, el clausulado y formatos "tipo" expedidos para esta clase de convocatorias públicas para obra pública en infraestructura en salud y contenidos en las resoluciones y circulares publicados por CCE en las que se sugiere la aplicación de la ley 2195 de 2022, en especial el **ARTÍCULO 56. APLICACION DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL,** y por originarse este proceso en un convenio interadministrativo firmado entre esta Institución de Salud y el ICCU Departamental según se desarrollara a lo largo de los terminos de condiciones, precisándose, que el mismo artículo en su parágrafo único expresa la excepción legal para las empresas sociales del Estado entre otras, "*....únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario.*" Y permite que, para estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, fomentar como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo lo cual se advierte en el respeto que le damos a esta normativa como se verá reflejado en el clausulado y los formatos que lo acompañan.

Además de lo anterior el Comité de contratación de la ESE Hospital Salazar de Villeta en sesión ordinaria de marzo 10 de 2022 y consta en el acta No 003-2022 se informó a la Junta Directiva:

"**Análisis técnico y jurídico de la modalidad de Contratación:**

Seguidamente se le concede la palabra al Asesor Jurídico de la ESE con el objeto informe técnicamente y bajo su responsabilidad profesional, emita un concepto técnico-jurídico sobre la aplicación de la **LEY 2195 DE 2022 ART. 56. Parágrafo Único.**

Respetados Doctores. Comoquiera que se ha presentado varias interpretaciones sobre la aplicación de la ley citada en este asunto que consagra:

LEY 2195 DE 2022.- ARTÍCULO 56. APLICACION DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL. *Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica.

***PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo** las Instituciones de Educación Superior públicas, **las empresas sociales del Estado**, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo."*

He resaltado el texto para efectos de un mejor entendimiento del concepto a emitir y requerido para adelantar los procesos ya relacionados y que son de urgente contratación no solo por los términos de ejecución de cada uno de los convenios firmados por el hospital sino por la necesidad urgente de prestar un servicio de salud exigido por la población de este sector de Cundinamarca.

Como hemos advertido, la ley, que está por encima de cualquier resolución y/o concepto que se emita al respecto, excluye a las ***empresas sociales del Estado*** de la aplicación de los pliegos tipo exigidos para la contratación en el giro ordinario de la prestación del servicio que, para el caso es la prestación de servicios de salud y complementario en el entendido como **giro ordinario** al que hace referencia a las actividades que realizan las empresas o sociedad, como actos habituales en desarrollo del objeto social, que incluye el principal y el secundario. Ya tenemos entonces una interpretación lógico-literal, gramatical y teleológica de la ley que consagra la exclusión legal de las ***empresas sociales del Estado*** de la aplicación de los pliegos tipo y entre ellas la Empresa Social del Estado Hospital Salazar de Villeta.

Ahora bien, se ha circularizado desde el nivel central el uso de los pliegos tipo en toda contratación que realice las Empresas Sociales del Estado a tal punto que se citó a los Gerentes y asesores jurídicos que prestan sus servicios a las ESE para el miércoles 9 de marzo de 2022 a las 10:00 A.M., por parte de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a una jornada de fortalecimiento en la que se trataría la aplicación de los pliegos tipo para las ESE de Cundinamarca siendo reprogramada por inconsistencias al interior de la misma oficina jurídica de la Secretaria de Salud.

Paralelo a la citación, se hizo conocer el concepto **CCE-DES-FM-17** de fecha 28 de febrero de 2022 en el que la entidad gubernamental **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE,** que expidió las resoluciones reglamentarias de los pliegos tipo, en el que sostiene:

" (.....) *Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que, el parágrafo del artículo en comento, exceptúa de la aplicación de lo señalado en los dos primeros incisos a las Instituciones de Educación Superior públicas,* ***las empresas sociales del Estado*** *, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente, en la contratación relacionada con el giro ordinario de sus asuntos, por lo que no tendrían que aplicar de manera obligatoria documentos tipo ni el EGCAP. No obstante, la norma dispone el deber de fomentar en los manuales de contratación la aplicación de los pliegos tipo, a modo de buena práctica contractual.*

En este sentido, en relación con su inquietud particular ¿si las empresas sociales del estado -ESE- cuyo régimen de contratación es el derecho privado están obligadas a aplicar los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social? Se concluye que estas entidades no están obligadas a aplicar estos documentos tipo, si bien la Ley 2195 de 2022 amplió los destinatarios obligados a aplicar los documentos tipo a las entidades sometidas a un régimen especial -bajo los supuestos explicados previamente-, el parágrafo de esta norma las excluye de la aplicación de esta norma.

Por tanto, las empresas sociales del estado no están obligadas a aplicar ninguno de los documentos tipo que adopte la Agencia Nacional de Contratación Pública, particularmente el de licitación de obra pública de infraestructura social. Sin embargo, es importante mencionar que, estas entidades, de conformidad con el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, en los manuales de contratación podrán fomentar como buena práctica contractual la aplicación de los pliegos tipo." (Subdirección Gestión Contractual-CCE)

En estas condiciones y en segundo término, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- que ha expedido circulares en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 3, numerales 5,10 y 11 del Decreto 4170 de 2011, y, en especial, en desarrollo de la competencia otorgada por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, sobre la obligatoriedad de la aplicación de los pliegos tipos en sector salud entre otros, con ocasión de la petición referida nos aclara que, las empresas sociales del estado no están obligadas a aplicar ninguno de los documentos tipo que adopte la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En tercer lugar, ante consultas elevadas verbalmente por algunos Gerentes de Hospitales de Cundinamarca que pertenecen a la red Departamental al Dr. **GILBERTO ALVAREZ URIBE Secretario de Salud del Departamento de Cundinamarca**, ha sido enfático en decir que las empresas sociales del estado no están obligadas a aplicar ninguno de los documentos tipo que adopte la Agencia Nacional de Contratación Pública dentro del ejercicio autónomo de sus funciones.

En cuarto lugar, la Junta Directiva de la ESE Hospital Salazar de Villeta en este marco y reunión realizada el pasado 9 de marzo de 2022 solicito se informara sobre los inicios del proceso de contratación ajustándose a las normas legales y terminados los procesos luego de la publicación, la respuesta a los oferentes y demás, se informara de manera concreta a la Junta sobre lo actuado.

Habiéndose resumido los hechos y lineamientos sobre los pliegos tipos podemos afirmar ante la Gerencia y respetuosamente ante la Junta Directiva que:

a) No existe obligatoriedad de aplicar los pliegos tipo para ejecutar los convenios No 777/21, 673/21 y 808/21 en aplicación a lo dispuesto en parágrafo único del citado artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 a los procedimientos de selección que se realicen, pudiéndose utilizar los documentos de orden contractual en virtud de los estatutos de contratación de la ESE y los lineamientos generales de la ley 80 de 1993
b) La ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, siendo una Empresa Social del Estado con régimen privado desde la ley 100/93, con estatutos propios de contratación, no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sino en lo concerniente a los principios generales y las clausulas exorbitantes si así lo estima aplicar.

(.....)

En quinto lugar según comunicación de fecha 7 de abril de 2022 dando alcance al oficio CI-2022313983, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, concluye lo siguiente:" las acciones que adelanten las Empresas Sociales del Estado tanto para mantenimiento de su infraestructura, como para la construcción, adecuación o mejora de la misma, tienen relación directa la primera y conexa la segunda con el objeto establecido por la Ley para esas entidades, y por ende, habilitarían a las ESE para hacer uso de la excepción contemplada en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022".

DESCRIPCION DE LAS NECESIDADES

De acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, así como también se constituye en una Institución Prestadora de Servicios de Salud, éste último enmarcado como derecho público, esencial y fundamental. Que para el cumplimiento de la misión de la ESE, debe contratar con los diferentes servicios que se requieren para el adecuado desempeño de los procesos y subprocesos Administrativos, Asistenciales y de Salud Pública que tienen como fin único la prestación de los servicios integrales en salud con eficiencia y calidad del servicio, de tal manera que se cumplan además con los estándares de habilitación requeridos.

Para el efecto, la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA requiere de manera necesaria LA **CONSTRUCCION TERMINACION DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 777/21**, como parte fundamental de la prestación del servicio público, esencial y fundamental de la salud.

OBJETO A CONTRATAR

De acuerdo con lo arriba descrito y aprobado por la Gobernación de Cundinamarca mediante el ICCU la necesidad a satisfacer y el objeto a contrato hace referencia **a** LA **CONSTRUCCION TERMINACION DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 777/21** cumpliendo las exigencias tecnicas, los precios y las obligaciones que se consagran en el convenio citado.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se debe tener en cuenta el Acuerdo 09/14 y su desarrollo contenido en el manual de contratación aprobado por resolución No 141/14 el cual establece la selección del contratista de acuerdo al proceso de selección que ordene la Gerencia de la ESE en el proceso de convocatoria que aquí se solicita y que establece la modalidad de contratación por convocatoria pública cuando la cuantía supere los 170 SMLMV como es nuestro caso.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta las tarifas y precios establecidos en el convenio interadministrativo No 777/21, para la ejecución del contrato a perfeccionar **el valor** estimado es de $2.758,832,652 M./C.

PRESUPUESTO Y EJECUCION

La ejecución de la presente invitación se ha previsto un valor de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2,758,832,652) M/CTE**. Los precios fueron definidos de acuerdo a los precios de la cartilla del ICCU.

La ejecución presupuestal se hará de la siguiente manera:
con cargo a los siguientes rubros No. 2.3.2.02.02.005.03 del presupuesto del año 2022, **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS la suma de ($2,094,406,596),** y al rubro **2.3.2.01.01.003.01.02.02**, la suma **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($137,153,329)**
y con vigencias futuras según acuerdo de Junta Directiva No.05 de marzo 3 de 2022 y aprobación del CONFIS departamental del día 5 de marzo de 2022 la suma de **QUININETOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($527,272,727)**

PLAZO

El término de ejecución corresponde a nueve (9) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales y una vez suscrita el acta de Inicio.

SUPERVISOR-INTERVENTOR

La supervisión de la presente contratación estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y la interventoría contratada para estos efectos.

VALORACION DEL RIESGO

Sera determinado en los términos de condiciones de conformidad a la regulación legal y reglamentaria expedida por CCE y que sea aplicable para esta clase de contratos.

GARANTIAS

Conforme a la cláusula SEXTA del convenio No 777/21 y el artículo 26 del manual de contratación de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA (Resolución No 141 del 14 de septiembre de 2014), se considera necesario solicitar al futuro CONTRATANTE aportar las siguientes **GARANTÍAS:** Se compromete a constituir a favor de **LA E.S.E.**, la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO** equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Contratado con vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **2. SALARIOS,**

PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por el 10% del valor del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres años más. **3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA** equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato con una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por el valor de 200 S.M.M.LV. y con vigencia igual a la del plazo del contrato y un año más.

Las garantías deberán incluir como asegurado a la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta y como asegurado y beneficiario al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU.

Con la presentación de la oferta debe adjuntar una póliza de garantía de la oferta por un valor de 10% del valor ofertado. (ART. 23, parágrafo segundo y art. 26 Lit. H resolución 141/14).

ALDO FERNANDO RODRIGUEZ DELGADO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Revisó: OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ. Coord. Jurídico.